

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nít. 860.002.964-4)  
DDO: SANDRA LILIANA ROJAS QUIROZ (C.C. 66.765.571)  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00264-00

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa el despacho que incurrió en error en el numeral cuarto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado el 5 de mayo de 2023 (C1 Nm.20), dado que se refirió un nombre diferente a la demandada y se hace necesario realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por otro lado, se aprecia memorial de la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas, identificada con CC. 66.953.032 de Cali y TP. 92.270 del C.S.J. en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. (mandatario judicial Fondo de Garantías S.A. CONFES), en el que solicita reconocimiento de subrogación suscrita por el Representante Legal de Banco de Bogotá para garantizar parcialmente con un valor de \$ 35.000.000= M/cte la obligación suscrita por Sandra Liliana Rojas Quiroz (C.C. 66.765.571) en pagaré No. 66765571 por valor de \$ 157.617.966= M/cte. (C1 Nm.25 y 26 Fl.1-2).

Por ser viable la solicitud de conformidad con el artículo 1667 del C.C. se accederá a dicho reconocimiento, al igual que la de personería conferida a la apoderada (Art. 73 y ss. CGP) del Fondo Nacional de Garantías S.A. (C1 Fl.26 Nm.3, 10, 14, 23, 25 y 32).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado el 5 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución (Nm.20), de la siguiente manera:

*CUARTO: Condenar en costas a la demandada Sandra Liliana Rojas Quiroz (C.C. 66.765.571), incluyendo la suma de \$ 4.728.539= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA 16-10554 del 26 de Agosto de 2016).*

En lo restante, la citada providencia permanece inalterada.

SEGUNDO: RECONOCER: al Fondo Nacional De Garantías S.A. como subrogatario de forma parcial de la entidad demandante respecto al pagaré No. 66765571, en la suma de \$ 35.000.000= M/cte.

TERCERO: TENER a la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas identificada con CC. 66.953.032 de Cali y TP. 92.270 del C.S.J. como apoderada judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A., conforme el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

**RAD: 760013103003-2021-00264-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d95a52b6170ff76fe385e7b567e1d03ec4a0ea8a91d56fd39a6c19b496ca2**

Documento generado en 03/04/2024 03:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>